

GUARDA CCT.

CCT N° 397 / 04

385 1



2816

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 28 DIC 2004

VISTO el Expediente N° 1.072.060/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/146 del Expediente N° 1.072.060/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

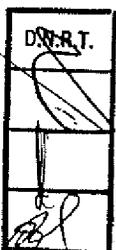
Que obra a fojas 57/59 del citado expediente, copia de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 80, de fecha 10 de diciembre de 2003, que declaró constituida la comisión negociadora que tuvo a su cargo la elaboración del mentado texto convencional.

Que el ámbito territorial del citado convenio comprende a todo del territorio de la República Argentina y el ámbito de aplicación personal del mismo, alcanza a los trabajadores en relación de dependencia en establecimientos de alojamiento por horas, en los términos convenidos en el mentado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir de la fecha de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

EX-558,78





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y su modificatoria, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ALOJAMIENTO POR HORAS (F.A.D.A.P.H.), que luce a fojas 132/146 del Expediente N° 1.072.060/03.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 861,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.584,80) para sueldos mensuales vigentes a la fecha de homologación y para los trabajadores que perciban adicional por zona fría, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.033,92) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.101,76) para sueldos mensuales vigentes a la fecha de homologación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 132/146 del Expediente N° 1.072.060/03.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



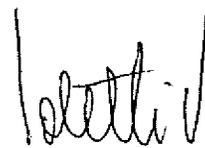
RESOLUCIÓN S.T. N° 385

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.072.060/03

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 385/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 132/146 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 397/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DPTO. COORDINACIÓN - D.N.R.T.